

de ellos con estas incidencias que les nos faseremos y que non  
 consientan a ninguno ni a ningunos que les davan ni pase  
 contra ellas ni contra ninguna cosa de las que en esta carta  
 se contienen. E si alguno o algunos quisiere que contra  
 esto que dicho es o contra alguna cosa de las que en es-  
 ta carta se contienen les quisiere yr o pasar que se lo  
 non consenta y que les puden por la dicha pena a cada  
 uno por cada vezada y la guarden para faser de ella  
 lo que nos mandaremos. E non fagan ende al so pena de  
 cent m de la moneda nueva a cada uno. E de mas  
 mandamos al que esta nra carta mostrare que por qual vez o quales  
 vez de ellos que fincar de copiar esto que nos mandamos que  
 los enplasen que parezcan ante nos de vez que nos seamos  
 de el dia que los enplazare a quince dias so pena de ci-  
 ent m de la moneda nueva a cada uno a desir por  
 qual razon non quere complir nro mandado. E de como  
 esta nra carta fuere mostrada o el traslado de ella sig-  
 nado como dicho es y los unos y los otros la cumplieren  
 mandamos so la dicha pena a qual vez escrivano publico  
 que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare  
 testimonio signado con su signo por que nos sepamos  
 en como cumplen nro mandado. E de esto mandamos dar  
 esta nra carta sellada con nro sello de plomo dada  
 en oter de fiellas veinte y quatro dias de Julio era de

